

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017, SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REFERIDA COMISIÓN.

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comisión: Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

RC: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo la ratificación y la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como la creación de las comisiones temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- II. El 22 de marzo de 2017, la Comisión sesionó de manera extraordinaria y acordó la rotación de su presidencia.

C O N S I D E R A N D O S

Fundamentación

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. En el artículo 30, párrafo 2, de la LGIFE, se establece que todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios referidos en el numeral anterior.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.
4. En el artículo 42 de la LGIPE, se establece lo siguiente:

Artículo 42.

1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

7. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

9. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

10. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

5. El artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.
6. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
7. Que de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafos 1 y 2, del RC las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
8. De conformidad con el artículo 8 del RC las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones siguientes:
 - Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
 - Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
9. De conformidad con el artículo 10, párrafos 4 y 5, del RC las comisiones se integrarán con tres o cinco Consejeros de los cuales uno será su Presidente; además, podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder

Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

10. En términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 y 2 del RC en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación. Los integrantes de la Comisión correspondiente, designarán de común acuerdo a la Consejera o al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.
11. Asimismo, en el párrafo 3 del citado artículo reglamentario se establece que la elección de integrantes y la rotación de presidencias se deberán llevar a cabo, en la primera semana del mes de septiembre.
12. Que en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones se establece el procedimiento para dar respuesta a las consultas formuladas por los Organismos Públicos Locales; precisándose que si es materia de alguna de las Direcciones Ejecutivas, se tendrá que someter a aprobación de la Comisión Correspondiente.

Motivación

13. Mediante el Acuerdo INE/CG665/2016, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2016, se creó la Comisión; siendo designado como su Presidente el Consejero Electoral maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.
14. El 4 de abril del 2017, concluye el periodo de tres años por el que fue designado el Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez como Consejero Electoral del Consejo General del Instituto.
15. Que resulta imperativo y fundamental designar a la Consejera o al Consejero que presidirá el órgano colegiado en comento, mediante el Procedimiento de Rotación previsto en el RC. Ello a efecto de garantizar el funcionamiento de dicha comisión.
16. La Legislación Electoral es clara al establecer que la presidencia de la Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberán rotar su presidencia anualmente. Sin embargo, la regla de rotación que mandata que en la primera semana de septiembre, solamente puede tener aplicación si ya se cumplió en la Comisión respectiva el plazo de un año en la presidencia o concluya el periodo de designación de Consejeros.
17. Que para atender lo señalado en el considerando 12 del presente documento, es necesario garantizar la continuidad de los trabajos encaminados a atender cada una de las solicitudes que se presenten con motivo de la organización de los procesos electorales locales de 2017, por parte de los OPL.

18. Asimismo, es necesario garantizar los trabajos de la Comisión, conforme a los plazos establecidos en el Programa de Trabajo de la Comisión y en el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017; en especial en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral.

19. De manera adicional, es indispensable contar con la integración de la Comisión, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, entre los que destacan:

- Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios que se celebraron en 2016 y los que se lleguen a presentar en 2017.

20. Por lo anterior, el 22 de marzo de 2017 la Comisión, en sesión extraordinaria, acordó la rotación de su presidencia en los siguientes términos:

Presidente saliente	Presidente entrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles

ACUERDOS

PRIMERO. Se ratifica la rotación de la Presidencia de la Comisión de la siguiente forma:

Consejeros Electorales:

Nombre	Cargo
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Presidenta
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretario Técnico
Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Invitado permanente
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Invitado permanente
Titular de la Unidad Técnica de Invitado Servicios de Informática	Invitado permanente

Consejeros del Poder Legislativo

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza
MORENA
Encuentro Social

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza
MORENA
Encuentro Social

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en la página de internet del Instituto, y en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.